



170

Dia 3 de setiembre de 1822. Continúa la sesión del dia de ayer.

El sr. Presidente llamó la atención del soberano Congreso, poniéndole de manifiesto la crítica que por los papeles públicos comenzaba á formarse á virtud de la repetición de las sesiones secretas, y por ignorar los trabajos en que se había ocupado por muchos días el soberano Congreso; y con tal motivo expuso, que le parecía conveniente se abriesen las galerías y se leyese todo lo actuado, que en su concepto no había mérito para ocultar al pueblo.

Tomó, en este estado, la palabra el sr. Espinosa, y dijo: que se oponía á esta medida considerándola origen de mayores males, pues que no estando aun resuelto el punto que hoy agita al soberano Congreso, acaso se daría lugar á que el pueblo por una errada inteligencia en las expresiones pudiese alarmarse, así como por desgracia ha sucedido ya en su país por su naturaleza pacífico, que por una sola voz espardida por hombres malignos tratando de imprimir en los ánimos de aquellos europeos honrados las mismas ideas que dieron causa á la anterior convulsión, se vé hoy amagado ya de las mismas.

El sr. Terán: que las mismas razones que expone el sr. preopinante para oponerse á que la sesión sea pública, cree que urgen en contrario, porque no habiendo un mérito para presumir que el pueblo precisamente haga una interpretación violenta á las expresiones, estimándose estas en su verdadero sentido, él mismo haría de todas la más imparcial justicia.

El sr. Andrada: que no condesciende en que la sesión sea pública, porque en su concepto han de ser mayores las convulsiones, porque los presos no se entregan por el gobierno, y esta negativa no puede producir los mejores resultados, y por tanto es de opinión que sea secreta: que se disuelva el Congreso: que continúe una diputación; y que se haga nueva convocatoria á Cortes su-

jeta á menos número de representantes, porque considera que no es necesario tanto como el que actualmente componen el soberano Congreso concluyendo con que aprueba las proposiciones hechas por los señores Muñoz y Argandar.

El sr. *Becerra*: que la única salvaguardia con que cuentan los cuerpos representativos, está vinculada en la opinión de los pueblos, y por lo mismo es de sentir que se abran las galerías para que de esta manera todos los concurrentes queden instruidos. Preguntado si el punto estaba suficientemente discutido, quedó aprobado que continuase la sesión en secreto.

El sr. *Tejada* pidió que sin embargo de que la sesión fuese privada, entrasen los taquígrafos para que así quedasen mejor rectificados los discursos de los señores diputados, y así se mandó.

Se leyó un oficio del sr. D. José Ignacio Espinosa, suplente por esta provincia, con motivo del fallecimiento del sr. D. Juan Antonio de Rivas, diputado propietario que fue por la misma, en que por los achaques que actualmente padece, suplica que se le concedan quince ó veinte días de dilación, protestando presentarse al cumplimiento del término.

El sr. *Gómez Farias* esposo: que supone al sr. Espinosa aliviado ya, porque lo ha visto en la calle, y pide, en esta virtud, que se le inste por su presentación. Algunos otros señores dijeron que estaban impuestos en que los males del sr. Espinosa, no le embarazaban salir á la calle, y por consiguiente fueron de sentir, que se accediese á su solicitud, con la calidad de que en los ratos que pueda asistir á las sesiones, lo verifique, y así se acordó. El mismo sr. Farias pidió, que estando cumplidas muchas licencias de los señores diputados ausentes, se les requiriese por su representación: apoyó esta indicación el sr. Bonanegra, y quedó así acordada.

El citado sr. *Gómez Farias* hizo esta proposición:
=Señor.= Instruido por varios individuos de la comisión de constitución, de que esta tiene ya formados cuatro proyectos, pido á V. Sob. que se le señale el término improrrogable de un mes para que presente á discusión el

172

que se le tiene encargado, y si algunos señores diputados de la comision reputasen este término por corto, se les exonere del cargo que se les habia confiado, aunque la comisión quede reducida á menor número; y en el caso de que los que quedasen pidan la agrecion de otros, los nombre mañana el sr. presidente.

El sr. *Martinez de los Rios* dijo: que con el fin de ocurrir a la necesidad que hay de formar con presteza la constitucion del imperio, tiene hecha una proposicion contraida a que á los señores individuos de la comision encargada de ella, se les dispense la asistencia á las sesiones ordinarias, y la reproduce ahora con motivo de la anterior indicacion.

El sr. *Simenez*: Que ha sido uno de los mas puntuales en los trabajos del objeto indicado; pero que mientras no se conceda la dispensa intentada por el sr. Martinez, no podrán aquellos tener todo el efecto que se desea.

El sr. *Estevez* se opuso á la proposicion del sr. Gomez Farias, por cuanto no estimaba justo que los señores que habian trabajado, quedasen defraudados de su mérito.

El sr. *Bocanegra* apoyó el punto de la dispensa pedida, bajo la restriccion de que cuando los negocios que se traten sean de mucha gravedad, ó que inmediatamente toquen á las respectivas provincias de los señores de la comision, se hallen presentes, y que los trabajos se hagan precisamente en un salon de este edificio.

El sr. *Murquiz*: que no se puede tratar de la constitucion, mientras no se resuelva el punto que actualmente ocupa la atencion del soberano Congreso, y que la nacion califique la justicia de él.

El sr. *Jimenez* dijo, que no se trata de este punto, pues él debe ser el de la sesion secreta.

El sr. *Terán*: que encuentra muy disminuida la representacion, y que si se adopta la medida de la dispensa, acaso no habrá los señores necesarios para las discusiones ordinarias. En este estado hizo tambien presente el mismo sr. Terán: que le ocurría la idea de que con mo-

tivo de la prisión de algunos de los señores diputados, y de que todos ó los mas, están en comisiones, teniendo por consiguiente en su poder papeles respectivos á ellas, podían extraviarse, lo que hacia presente para que se adoptase un arbitrio capaz de remover este perjuicio.

El sr. *Tejada*: que en la secretaría debe haber constancia de los individuos que tengan algunos expedientes, y tomándose de ella noticia, si de facto entre los presos hubiere papeles, se pida al gobierno su devolución.

El sr. *Ibarra*: que no se trate de este ni de ningún otro punto. Declarado que se debía entrar en la discusión de la proposición del sr. Terán.

El sr. *Andrade* dijo: que apoya la exposición del sr. Tejada, añadiendo que si hubiese en poder de los señores presos algún papel lo habría pasado el gobierno al soberano Congreso.

El sr. *Terán* dijo: que no debe tener la secretaría mas razon que la de que pasaron á comisión algunos papeles; que sabe que uno de los señores presos es presidente, y que es regular que tenga algunos, y así que le parecía que se nombrase una comisión de tres individuos que averiguase la realidad del caso.

El sr. *Bocanegra* esposo, que ningún presidente consta preso.

El sr. *Presidente* manifestó: que el punto en cuestión no era de los de mayor atención, y por tanto le parecía que suspendiéndose por lo pronto, siguiese la discusión en lo principal de la materia.

Entrados en este acto los taquígrafos conforme al anterior acuerdo, continuó á su presencia la discusión.

El sr. *Espinosa (D. Carlos)* tomó la tribuna leyó la siguiente exposición. — Señor — Apenas es creíble, que después de ocho días de una sesión permanente que V. Sob. ha dedicado al examen, resolución y providencias del caso extraordinario que nos ocupa, nos hallamos ahora en peor confusión y mayores embarazos, que los que descubrimos en el primer día; pero en mi concepto, proviene de no haberse meditado la materia por todos los aspectos que ella presenta. No hay cosa más natural que proporcionar en lo posible la igualdad de las armas pa-

174

ra empeñar una lid, pues ya entonces se discurre con alguna seguridad sobre el triunfo y la victoria por el orden mismo de la lid. Nadie se escandalizará de que se llame lid al porfiado choque que actualmente se versa entre los dos poderes. V. Sob. ha declarado ya que el gobierno ha infringido el art. 172 de la constitución, en los procedimientos sobre los señores diputados arrestados. El gobierno ha sostenido que no ha habido infracción alguna: he oido las sabias y poderosas razones que han dirigido á V. Sob. en su declaración, así como he escuchado las alegaciones del gobierno en su contradicción; pero como por desgracia no se han examinado estas por el orden mismo con que han sido propuestas, nuestra confusión subsiste: nuestras armas aun no están comparadas, y nada podemos prevenir en las resultas. El triunfo, en esta parte consiste en la opinión pública. Nada consigue V. Sob. en consolidarla á su favor dentro de su mismo seno, si la nación, ó las naciones forman después juicio contrario. Los representantes mexicanos no han venido al santuario de la ley á conducirse por principios agenos de la voluntad de los pueblos que los nombraron: traen y han traído la obligación indispensable de acomodarse al dictámen de la nación, y en todos tiempos seremos responsables á su juicio. El caso que se nos presenta es raro, extraordinario y único en su especie. No hemos de juzgarlo, por la ley ordinaria. Porque ó basta esta para resolverlo, ó es necesario formar otra. Que no basta aquella lo ha dicho ya el gobierno; y estamos por ahora en la necesidad de creerlo. Tiene el gobierno facultad de ocultar sus arcanos cuando peligra la patria, y el Congreso no tiene autoridad para hacerlos descubrir. Mientras se ignoren estos arcanos, no pueden calificarse. El gobierno está en posesión de su dicho, y al Congreso no le queda otro arbitrio que guardar el curso regular de las cosas para tomarlas después en su consideración, y resolver entonces en pro ó en contra del gobierno. En qué jurisprudencia se ha visto decidir de los casos sin conocerlos? ¿Qué juicio puede recaer sobre hechos que se ignoran? Pues si V. Sob. ignora hasta ahora el modo y

circunstancias de esta conspiración: si no sabe su trascendencia, y si desconoce sus planes, la variedad de sus cómplices, el encadenamiento de sus relaciones, la conclusión que en el todo ó en parte podrán tener algunos pueblos, y los adelantamientos ó ventajas que habrán logrado sus evangelistas ¿cómo puede juzgar V. Sob., si basta ó no basta para librarr á la patria el cumplimiento del artículo 172? No se me diga, Señor, que estamos á cubierto con nuestras provincias en la misma observancia de la ley; que juramos obedecerla, y que no son de nuestro cargo las resultas, que no hay error donde hay obediencia, y que no peca el que cumple con el precepto. Todas estas verdades producen su efecto en la misma naturaleza de las cosas: todas tienen su cumplimiento en los casos ordinarios; pero no en los extraordinarios. Es un precepto negativo de la ley divina no matar; pero saliendo de su esfera las circunstancias, podémos dar muerte á quien nos la intente dar. Que el artículo 172 es una ley ordinaria, una regla particular, en mi concepto es indudable: que no comprende los casos extraordinarios, es visible: que las circunstancias del que tratámos no pueden sujetarse á él, es incuestionable. Examinémos, pues, estas verdades.—La primera parte del referido artículo es una perfecta inteligencia de la segunda, y la segunda es una explicacion de la primera. Dice esta: "Solo en el caso de que el bien y seguridad del estado exija el arresto de alguna persona." Aquí llamo la atención de V. Sob. Este artículo se pone para explicacion del antecedente que dice: "No puede el rey privar á ningun individuo de su libertad, ni imponerle por sí pena, si no es en el caso (declara el que sigue) de exigirlo la seguridad de la patria," pues entonces puede en efecto privar al individuo de su libertad; pero va la segunda parte: "con la condicion de entregar á este individuo á su juez competente dentro de cuarenta y ocho horas." ¿Hay, Señor, violencia en esta exposición? ¿Hay aquí alguna interpretacion? ¿Es este el tenor de la ley? ¿es esta su inteligencia? ¿Quien pues podrá negar que aquí se habla de un solo individuo? ¿Y podremos sin violencia, podremos sin equivocacion, podremos sin ligereza es-

176

tender este artículo á muchos individuos? ¿Podremos aplicarlo á una conspiración donde es necesaria la prisión de innumerables hombres? = Que este artículo no comprende el caso de conspiración en que nos hallamos, es en mi concepto lo mas cierto, y la prueba la tcmo de la segunda parte. ¿Para qué es ese término de 48 horas? ¿Será para solo el acto de entregar al reo? No, desde luego, pues bastaba á tal fin que desde el lugar en que se verifica la prisión se condujese al reo al tribunal competente. ¿Será para que el rey por razon de estension, fueno ó privilegio tenga dos días al reo á su disposición? Es ridiculez, y en nuestros principios liberales un absurdo. Luego esta detención proviene de algun principio de absoluta necesidad. ¿Y cual puede ser este sino el de dar tiempo al exámen y averiguacion de la verdad que lo hace reo? Ciertísimamente no puede ser otro. Este reo no puede llamarse reo, mientras por lo menos no se conoz a su culpa, ni ella podrá conocerse mientras no se examine su sencillez ó complicidad; y para esta variedad de actos es el tiempo de 48 horas. Pues, Señor, si hablando de un solo individuo y por las causas espuestas se conceden 48 horas, hablando de muchos ¿cuanto tiempo será necesario? = Dije que las circunstancias del caso en que estamos no pueden sujetarse al artículo citado. No puede negarse que es de conspiración, así como no puede negarse que lo es igualmente el que comprende la ley de 17 de abril de 1821. Prescindo ahora de las diversas esposiciones que se han hecho ante V. Sob. sobre su tenor y artículos, porque en mi intento no hacen al caso, y me reduzco á sola esta consideracion: ¿son reos los conspirantes de la ley citada? ¿Turban la seguridad del estado? ¿Exige ésta su prisión? Pues en qué artículo de ella se mencionan las cuarenta y ocho horas? ¿En donde está prescripta esa entrega? ¿Quién me negará la recta consecuencia de que este art. 172 es incompatible con la ley indicada? ¿Quién me negará que este artículo no tiene lugar en el caso de conspiración? Y cuando menos ¿quién me negará que la ley de 17 de abril es una excepcion del artículo 172? Y en este caso ¿procederá V. Sob con entereza en pedir la entrega de los reos? = Sr.: Seamos justos. Dije ya que los

representantes del imperio venian á legislar conforme al dictámen de los pueblos. Si el gobierno cuando dé á luz sus procedimientos justifica la imposibilidad de cumplir con aquel artículo, acredita la verdad de cuanto nos ha dicho, hace ver el peligro de la patria si ponía á los reos á disposición de V. Sob., si en efecto, de ponerlos en libertad se sigue la ruina del estado, la guerra civil, y los desastres de la insurrección pasada ¿qué responderemos á nuestros pueblos? ¿Como nos indemnizaremos? ¿Cumpliremos con decir que procedimos conforme á la ley? ¿Podremos negar que tuvimos facultad para establecer una nueva? ¿Negarémos entonces los avisos del gobierno? ¿Dirémos que no fueron suficientes para que estimándolos V. Sob. y teniéndoles por ciertos dictáse una ley que evitase tamaños desaciertos? = O es verdad todo cuanto nos ha dicho el gobierno, ó es supuesto: si supuesto, no somos nosotros responsables de las resultas. El poder ejecutivo es el depositario de la quietud y tranquilidad de los pueblos: es el trono de confianza en que descansa toda la nación; está aceptado, reconocido y jurado por todos los pueblos; si abriga en su ejercicio intrigas, traiciones y cabalas, no está en nuestra potestad evitarlas antes de saberlas. La nación se lastimarán; pero de sí misma y en nada nos inculparía: sus ayes y suspiros no tomarán su origen de los nuestros, y el eco de nuestra razon prudente y bien fundada dominará siempre sus quejidos Por el contrario si es cierto cuanto el gobierno nos ha dicho, sabe V. Sob. que hay conspiración manifestada hasta la evidencia: sabe que hay muchos diputados cómplices; sabe que es imposible separar las causas de todos ellos: sabe que no pueden entregarse dentro de aquel término: sabe que no pueden ser juzgados por el tribunal actual de cortes: sabe que tampoco pueden juzgarse por los insaculados para componerlo, sabe que aun de los que ni lo son, ni están insaculados pueden resultar otros complicados ¿qué arbitrio queda, pues, al soberano Congreso? ¿qué providencia? Quiere V. Sob. pedir á los reos, el gobierno los niega ¿qué hacemos en esta diferencia, en esta contradicción? Empañarla hasta el extremo, es quedar desairada V. Sob.: el gobierno se satisface en sí mismo cuando considera á vista de sus propios *

178

conocimientos que si V. Sob. lo juzga infractor, la opinión pública lo indemnizará En este estado y en el de quedar desairado V. Sob. ¿qué resolución se toma? ¿Subsiste la representación nacional? me parece una rareza, porque puesta y declarada ya esta quiebra ¿de qué sirve la representación? Ella está instalada para legislar y comunicar su ley á los pueblos. Declarado el gobierno por infractor ¿quién comunica esta ley? Si se ha disuelto el Congreso, pregunto ¿hay en nosotros facultad de disolvernos y ocasionar á la patria su ruina y desolación? Si nos disolvemos, dejamos por el mismo hecho un gobierno absoluto: ¿hay en nosotros facultad de hacer esto directa ó indirectamente? Escusemos, pues, estos estremos que no podemos sobrellevar: pongamos un medio que asegurando el honor, decoro y dignidad de V. Sob. y de nuestros compañeros arrestados, proporcione al gobierno cuanto estime necesario en sus operaciones. Decrete V. Sob. que para evitar los inconvenientes que el gobierno ha presentado en el cumplimiento del artículo 172, consigne á los señores diputados puestos en arresto, al soberano Congreso, corriendo bajo la custodia del gobierno, hasta que pudiéndose publicar sus procedimientos, V. Sob. forme juicio sobre las causas de los propios reos y sobre los mismos procedimientos del gobierno.=De este modo, sr., será V. Sob. en su caso y el tribunal de círculos en el suyo, jueces de nuestros compañeros, y nos reservaremos para su tiempo todo el valor de nuestra potestad en la responsabilidad del gobierno, que no pudiendo hallar motivos con que cubrirse en sus procedimientos, será en todo responsable á la nación y á V. Sob.“

El sr. Fernández dijo:=Señor:=me había propuesto no tomar la palabra en este negocio, porque desde el día que tuve el honor de ser nombrado por V. Sob. para la comisión especial, se agolparon á mi imaginación tantas ideas, que no pude adoptar ninguna, sucediendo lo mismo á los señores mis compañeros, resultando que la comisión nada pudo acordar. Este trastorno de ideas se transmitió á todos los señores diputados del Congreso, y según la mayor ó menor extensión que cada uno les daba y los temores que agitaban su ánimo, provocaban diversos decretos aplicables á los casos en que se creía ver á la nación.=El papel que

ha circulado en estos días, titulado: clamor de un buen patriota, y que ha alarmado á muchos, no es para mí mas que el voto de un ciudadano que en su retiro particular piensa y escribe con la libertad que deben tener en un país libre todos los habitantes; pero lejos de poder influir esencialmente en nuestras deliberaciones, debemos mirarlo solo como el juicio de un hombre que expresa sus sentimientos con la facultad que todos tienen de hacerlo. Pero ni este papel ni otros de su clase son el severo tribunal de la opinión pública, único juez que deberá conocer de las operaciones de V. Sob., porque la crítica de nuestras operaciones lo mismo que la de los actos del gobierno, depende del modo que cada uno tiene de aprender las cosas, y por esto dijo la ley de partida: »que los homes que oficio tienen maguer fagan derecho non puede ser que non hayan mal querientes.“=Pero sea de esto lo que quiera, y dejando á juicio de la nación la calificación de nuestra conducta, entro á hablar sobre el punto de los diputados arrestados, para lo cual quisiera, que ya que no hemos podido extender nuestras meditaciones á todos los casos y riesgos en que puede ser envuelta la nación, separémos la atención de todas ellas para fijarla en los documentos oficiales, desde donde debe empezar la historia. Los diputados fueron arrestados por el poder ejecutivo, y habiendo sido interrogado éste por la causa de semejante procedimiento, contestó el ministro de relaciones que como complicados en una causa de conspiración. Pasaronse las cuarenta y ocho horas preventivas en el art. 172, y V. Sob. reclamó los presos para ponerlos á disposición del tribunal competente; á lo que repuso el ministro diciendo las dificultades que se objetaban para ello, respecto de que el literal sentido del artículo citado hablaba de sola una persona, y que siendo muchas, es claro que no podía entenderse así el artículo; en cuyo estado V. Sob., si no estoy equivocado, decretó de nuevo que la inteligencia del artículo era conforme á su literal expresión, y en su consecuencia debían los señores diputados ser entregados á disposición de V. Sob.; de forma que entiendo que han sido dos las determinaciones del Soberano Congreso, y dos las contestaciones del gobierno. Los señores secretarios podrán sacarme de esta duda.“ Contestó el

180

sr. secretario *D. Florentino Martínez*, que había tres contestaciones del ministerio; pero que, por lo respectivo á la declaración del art. 172, eran dos las determinaciones del Congreso y dos las contestaciones del gobierno.

Continuó el sr. *Fernández*: »Para el examen de estos documentos, y para abrir el paso que provocase la determinación de V. Sob. en las circunstancias difíciles en que se hallaba, fué cuando se nombró la comisión que tuvo dos conferencias con los ministros, deseando encontrar un camino que conciliase la contradicción que se advertía, con la verdadera inteligencia del art. 172: y tengo muy presente que interrogado el ministro de relaciones contestó que el gobierno no había dudado de la inteligencia del artículo, y por lo mismo se había visto escusado de hacer consultas al Congreso, porque era harto notable que un número excesivo de iniciados como reos pudieran ser entregados dentro de las cuarenta y ocho horas á disposición del tribunal competente, sin que precediese el proceso informativo del gobierno que debía esclarecer la justicia y la razón para los ulteriores procedimientos de un juicio. Repúsosele por la comisión al ministro, que habiendo hecho por el soberano Congreso la declaración del art. 172 contraida á la entrega precisa de los presos dentro de las cuarenta y ocho horas, se advertía cierta desconformidad de parte del gobierno; á lo que contestó el ministro que el gobierno se conformaba y obedecía la declaración; pero que no podía menos de notar que no estaba hecha ésta con las formalidades con que se dictan las leyes. Aquí, Señor., fué donde yo fijé la atención y pido al soberano Congreso se sirva fijarla, porque nosotros debemos juzgar de los hechos y no de las intenciones. El gobierno creyó que la ley no se oponía á lo que había practicado; porque si así fuera, resultaría que este caso estaba fuera de la ley, y entonces era excusa, puesto que no ocurría á las necesidades de un gobierno encomendado de mantener la seguridad pública, y en el que á pesar de la declaración del Congreso, como esta no removía las dificultades que el poder ejecutivo había tocado en la ejecución, se veía claramente la necesidad de abrir de nuevo la discusión para interpretarla legalmente con audiencia del gobierno. Este es precisamente

el ejecutor, el poder agente que pone en práctica las leyes, el que toca con la mano las dificultades de su ejecución y por consiguiente nosotros no podemos interpretar ni derogar leyes de esta naturaleza sin que oigamos previamente al gobierno, porque de lo contrario dirá el poder ejecutivo con razon: Se me dan leyes que no puedo cumplir sin abandonar los grandes intereses del estado que me están confiados, y para interpretarlas y modificarlas, no se me ha preguntado ni se me ha oido.=De aquí es, Señor, que sin salirnos de este punto, tenemos que volver precisamente al principio, que es, hacer la formal declaracion del art. 172: mientras que este artículo no esté legalmente interpretado; mientras que esta interpretacion no se haga oyendo al ministerio todo quanto tenga que exponer; mientras que V. Sob. no se penetre de las razones de éste, que hayan de servir de apoyo y guia para la resolucion, y mientras que, despues de todo, no se expida un decreto declaratorio de su sentido y ejecucion, crea V. Sob. que nada hemos adelantado, porque no es conforme que para asuntos de esta clase se transmitan al gobierno las resoluciones de V. Sob. por medio de órdenes, pues estas solo deben expedirse cuando obran en un caso particular, y en el de que se trata debe ser por un decreto que debe obrar para ahora y para lo sucesivo.=La proposicion que se discute, contraida á que por tercera vez se requiera al gobierno que entregue los arrestados, indicó ya anoche el sr. Mendiola que es ineficaz: yo creo lo mismo, porque no se han removido los inconvenientes que lo impiden; y si aprobandolo V. Sob. el resultado es conforme á lo que se sospecha ¿qué camino se tomará entonces? Yo quiero preguntar ¿si la resistencia del gobierno será ó no legítima, si habrá modo de deshacerla, y si el soberano Congreso hallará algún expediente que poder tomar? Yo solamente veo que existen ciertos embarazos y ciertos tropiezos que impiden la marcha libre y armoniosa del Congreso y del gobierno, y que se roza la máquina del estado en algunos puntos que es necesario remover. Dejemos á un lado las ideas de algunos señores que opinan, que en aquel caso nos debíamos disolver haciendo nueva convocatoria. Yo, Señor, opino de diferente modo: nosotros no nos podemos disolver sin

182

ser reos de lesa nacion, porque hemos venido con poderes de nuestras provincias para formar la constitucion del imperio, en que se escriban los derechos de los pueblos que nos están confiados; y entre tanto que esta obra no sea entregada, la disolucion sería un acto criminal de que nos tomaría cuentas la nacion y el mismo gobierno. ¿Qué Congreso es este, se diría, que al primer escollo en que han tropezado todas las naciones al tiempo de constituirse se deserta y abandona los intereses sagrados de la patria, exponiéndola á tremendas convulsiones de incalculable resultado? Porque el gobierno ha sacado del seno de V. Sob. algunos individuos como iniciados de criminales, y cuya conducta se esclarecerá con la purificación de un juicio que el gobierno, si se quiere, no ha hecho hasta ahora mas que dilatarlo por dificultades que se le ofrecen en la ejecución de una ley, ¿no se dirá que en nosotros pueden mas las palabras de significado dudoso que las obras de resultado cierto?—Es claro, Señor, que existen ciertas razones que en algun modo causan la desarmonia del gobierno con el Congreso. Para examinarlas no quiero contar entre ellas la muchedumbre de opiniones desbaratadas de hombres que han juzgado de los actos de V. Sob., desde su instalación, por la ignorancia ó la malicia; y solo me contraeré á las que debe producir un estado monárquico como el que hemos adoptado. Las facultades de un Congreso constituyente no estan marcadas sino por las leyes que prescriben la ejecución de todo lo que pueda convenir á la felicidad y bien estar de una nacion, fijando los derechos de sus pueblos, si aun no los tiene; pero desde el momento en que este augusto Congreso colocó en el trono del imperio del Anahuac al sr. D. Agustín I., que reconoció en su totalidad la constitucion española que interinamente rige esta nacion, era inherente á su gobierno el uso de todas las facultades que ella le señala, y era como preciso el que sin perder V. Sob., como no la ha perdido la alta facultad de dictar las leyes, quedase expedito al monarca el ejercicio de todas las prerrogativas que aquella carta constitucional le señala Pero el decreto de 31 de mayo, reduciendo el término del *veto* á solos quince dias; el nombramiento del tribunal de justicia por el soberano Congre-

so 'segun su resolucion, son ocurrencias que, si bien el monarca pudiera prescindir de ellas, no lo harian nunca los detractores y sicofantas que juzgan mal de todo; que calumnian al soberano Congreso de deshacer hoy lo que hizo ayer, y han adoptado, con respecto á este Congreso, las injuriosas especies que han padecido todos los congresos y que yo me abstengo de pronunciar por respeto y consideracion al alto cuerpo de quien soy parte. — No profundicemos mas, Sr., en una materia en que el honor y la delicadeza de V. Sob. se resentirá demasiado, asi como se resiente la mia, y apartemos de la vista de esta nacion y de las extrañas el horrendo cuadro de la division que podria prepararse, si se inculcara demasiado el deseo de sostener ideas y principios que alcanza el hombre que piensa, y son exóticos para los que obran por imitacion o por costumbre. Separemos todo motivo que pueda causar una escision en la sociedad por la contradiccion de opiniones, y tratemos solamente de adoptar un género de medidas que calmando la agitacion, hagan renacer la confianza. Por estas razones, consultando como debo, al respeto de las leyes, al mantenimiento del decoro y dignidad de este augusto Congreso, y á que todos sus individuos se dirijan al punto central de nuestro encargo, que es el de formar la constitucion: yo me atrevo á proponer á V. Sob. que sin tomar en consideracion el tercer requerimiento al gobierno, que se discute, se declare primero adoptar por los dos supremos poderes de estado la constitucion española en todas sus partes, sin arbitrio á variarla hasta la formacion de la peculiar del imperio. Verificado esto, podrá tomarse en consideracion por V. Sob. el art. 172 para darle su legal interpretacion, oyendo precisamente á los ministros sobre los inconvenientes que han ocurrido en su ejecucion. Estos entonces no podrán menos que poner á disposicion del soberano Congreso los señores diputados arrestados para que sean juzgados por su tribunal competente, ó por otro, si V. Sob. lo juzgare conveniente. Los jueces, es claro que no podrán hacer novedad en cuanto á los presos, hasta que hayan tomado conocimiento de la causa; y el gobierno, que se le debe considerar como parte en este asunto, podrá tachar algun número de jueces,

184

si V. Sob. le concede este derecho con el fin de remover todo género de sospechas, que no pueden admitirse ni menos considerarse en un Congreso nacional, interesado como lo es en la conservación de su integridad y pureza; y como quiera que el gobierno ha de pasar á V. Sob. las noticias, documentos y cargos que resalten contra los acusados, de resultas del proceso informativo que está haciendo, podrá hasta el acto del envío dictar en beneficio de los arrestados las medidas que le parezcan convenientes, dejando siempre á salvo su derecho, para vindicarse, si lo desean.

El sr. *Becerra*:— Señor:—Se pasarán años enteros, y no daremos un paso en la cuestión presente, si dejamos que continúe divagándose la discusión, y no la contraemos á la proposición que se ha presentado á V. Sob., y que debe ser su objeto. Por tanto, suplico á V. Sob. y á los señores diputados nos reduzcamos al solo punto de si se ha de admitir, ó si se ha de reprobar. Es verdad, Señor, que el estado en que nos hallamos es muy doloroso; y que nada sería mas de desechar como que estuvieramos enteramente fuera de él: pero, Señor, yo no temo los males que se nos anuncian, ni la ruina del estado; y sin duda nos han sido tan sensibles estas diferencias, por lo nevicios que somos en el sistema representativo, en el que son muy frecuentes entre los diversos poderes de que se compone. El ministerio y los diputados miran por lo regular las cuestiones bajo diversos aspectos: los diputados encargados por sus comitentes de promover su felicidad, la solicitan con el mayor ardor, sin cuidarse de muchos obstáculos que no están á sus alcances, por no ser de su incumbencia: el ministerio se encarga principalmente de ellos, porque los tiene á la vista, y los toca con la mano; y de aquí nace la pugna. Por esto en la Inglaterra se ha visto repetidamente que los diputados mas acalorados en la sala de los comunes, ascendidos á la silla ministerial, variaban enteramente de conducta; y por eso en España sucedió lo mismo con el ministro Arguelles, y aun se le quiso notar de que había mudado de principios. Insisto, pues, sin temor de que se aumenten las diferencias e incurramos en mayores daños, en que se apruebe la proposición. Así continuaremos por el

camino constitucional, y en ningun tiempo tendremos que temer la crítica de los pueblos. Yo, Señor, no desconfío del gobierno: en sus oficios manifiesta que no ha puesto á disposicion de V. Sob. á los señores arrestados, por la absoluta imposibilidad que ha tenido para desempeñar todas las funciones que juzga de su atribucion: puede ser que ya las haya vencido, y se concluya este negocio. Pero en todo caso es preciso se le haga otro reclamo, para saber lo que objeta, y que veamos cuales son los obstáculos que debemos vencer, y que es lo que se ha de discutir. Se dice que el gobierno insistirá en su negativa; que no hay quien dirima esta cuestion, y que aun cuando un tribunal diera sentencia, no se pondria en ejecucion. Pero, Señor, yo no veo un fundamento para pensar de esta manera: en los oficios no se alega sino la absoluta imposibilidad de haber cumplido con los artículos constitucionales; y aun cuando nos pusieramos en el último caso, bastaria esa sentencia no ejecutada para formar la opinion de la nacion en favor de las reclamaciones de V. Sob., con lo que se habria adelantado sobremanera, cuando no se hubiera todo conseguido, por ser ella el sostén principal de los gobiernos representativos, y contra la que no se puede resistir, como se vió prácticamente cuando se tornó en favor del partido de la independencia. Por tanto insisto en que se apruebe la proposicion, para que con presencia de lo que se conteste, veamos cual es el camino por donde debemos seguir.“

El sr. Martinez (*D. Florentino*): »Señor =Aunque es cierto que algunos señores preopinantes se han extra viado de la proposicion que se discute; como han tocado algunas especies que la contradicen, me es preciso, para apoyarla, hacer una reseña de las que vaya pudiendo recordar. Se ha dicho que no podemos hasta ahora juzgar si el gobierno ha cumplido ó faltado á sus obligaciones; y para probar lo contrario me bastará poner en consideracion de V. Sob. que ántes de cumplirse el término de cuarenta y ocho horas prescripto para la consignacion de los delincuentes de que habla el art. 172, el fiscal nombrado por el gobierno para formar el proceso informativo de los arrestados la noche del 26 del pasado, conociendo no podria verificarlo en el indicado tiempo, lo hizo pre-



sente en el ministerio de relaciones para que se le dijese la conducta que debia observar; y el ministro, ó lo que es lo mismo, el subsecretario del mismo ramo, de su moto propio le amplificó el término, como si para ello tuviese facultades. ¿Es esto cumplir con sus obligaciones? ¿No es faltar abiertamente á la constitución adoptada? Ella previene que la facultad de ampliar, interpretar, ó derogar las leyes, pertenece exclusivamente á la representación nacional. ¿Como es, pues, que el ministro se atreve á hacer lo que no le corresponde? Si es tan complicada, y de tantas ramificaciones esta causa ¿por qué no ocurre en tiempo á hacerlo presente á V. Sob. pidiendo el necesario? ¿Lo ha verificado?..... Luego es inconcurso que este ministro no ha cumplido, desde el primer paso en cuestión. —Se ha dicho que ese mismo artículo citado habla de casos ordinarios. Yo no creía, Señor, que se pudiesen vertir semejantes especies por ser su falsedad tan manifiesta. En los casos comunes traído la constitución de causas criminales, es cuando, siempre se manifieste á los arrestados la causa de haberlo sido dentro de veinte y cuatro horas; pero hablando el art. 172 de los casos particulares en que peligra la seguridad del Estado, no concibo como puedan llamarse comunes; son seguramente extraordinarios, supuesto que se exceptúan de la regla general; motivo porque se concede para ellos doble término. —Dícese también que habla el artículo de una sola persona, y que estando complicadas muchas en nuestro caso, es necesario conceder el tiempo preciso para la causa de todas, segun el espíritu de la misma ley; pero me parece que se dice muy voluntariamente, porque los casos que se fijan en las leyes comprenden á todas las personas que se hallan en las mismas circunstancias de aquella que parece singular en la expresión; y á mayor abundamiento tratándose en el artículo de causas de conspiración, es claro, como he dicho ya otra vez, que cuando hay este delito haya muchos complicados, pues que una persona isolada y sola es difícil poder mover el Estado, y por consiguiente lo es que no se restrinje á un individuo. Se ha dicho asimismo, y con bastante escándalo mío, que la ley de 17 de abril de 1821 es aplicable al caso de los arrestados, como si fuese lo mismo conspirar *in inselectu* ó en

Intención, que conspirat realmente con las armas en la mano, y en el campo de batalla. De los conspirantes del primer modo habla la constitucion, y de los segundos el decreto citado, y es cierto que no son de esta clase, si es que son delincuentes, los diputados cuya consignacion reclamamos en observancia del articulo constitucional. Nosotros bien podemos adoptar esa ley, que sin rejir aquí se quiere observar, para cuando haya los casos de sublevacion de que trata; pero por ahora es inaplicable al que solo comprehende la constitucion. Se ha dicho igualmente que se sabe con evidencia haber una conjuracion, y que en ella está complicado el tribunal del Congreso, y yo sé que esto se afirma solo porque lo dice el ministro de relaciones. Bien puede ser cierto; pero hasta ahora nadie lo puede asegurar, porque aun no se presentan documentos que confirmen aquel aserto. — Se ha dicho que las provincias nos culparian de faltar á su confianza, si nos empeñasemos en seguir la marcha que hasta aqui hemos observado en el grave negocio que nos ocupa, como si fuesen tan injustas que nos pudiesen increpar porque seguimos constantemente la senda de la ley. Yo pienso, al contrario, que si diéramos un paso atras en nuestra conducta, crerian con razones que no correspondianos á esa misma confianza que depositaron en nosotros, porque verian entonces que nos separábamos del sistema constitucional, que es el que estamos obligados á observar. — Por ultimo se ha dicho tambien..... no recuerdo las especies..... se han vertido tantas, que no se pueden conservar en la memoria; pero por las razones expuestas estamos en el caso de que siendo el Congreso el único intérprete de la ley, y habiendo mandado que los señores diputados, que se dicen cómplices de conspiracion, deben consignarse al tribunal competente, dentro del término señalado en el articulo 172, que ha pasado con exceso, soy desentir se apruebe la proposicion que se discute.

El sr. *Paz* dijo: Sr.:—cuando se han vertido por los dignos miembros de tan augusta asamblea las sábias observaciones que se han oido, nada parece resta añadir; no obstante como la materia es tan viva y fecunda manifestare algunos hechos y de estos deduciré una consecuen-

cia.=Los hombres todos obramos por comparaciones y análisis: apliquémos estos principios. Señor, las cortes de Cádiz fundan sus bases de monarquía constitucional al estrépito del mortero y las boinas, cuando en seguida sancionan la inviolabilidad de los diputados, y dan un decreto como podrá verse en el tomo I, pág. 26 de dicho decretos: no se quisieron contentar con la declaración, sino que la aseguraron de un modo indubitable: un solo hecho no marca la historia de los gobiernos libres y representativos, en donde se vean sus miembros expuestos por alguna intriga á ser arrestados en menoscabo de la misma representación. La culta Europa se llenará de escándalo cuando sepa el menor precio con que han sido tratados los diputados de una nación libre, aun suponiendo fuesen reos =Retrocedamos algunas páginas de nuestra historia, veamos que pasó el miércoles tres de abril de este año: S. M. el emperador entonces generalísimo, se presentó en el seno de V. Sob. manifestandole los motivos que tenía para juzgar por delincuentes en asuntos de estado á algunos de los señores diputados; y V. Sob. se ocupó de tan grave negocio, y atendiendo las causales falló no haber lugar á la formación de causa; ¿pues por qué, Señor, se siguió entonces una senda y ahora se sigue otra diametralmente opuesta? ¿Nos rejirán acaso otras leyes? Claro es que no, sino que el ministro no las quiere obedecer =Señor, mucho temo que esta conspiración que se nos dice estaba al estallar, sea igual á otra conspiración donde hicieron por pasiva generales dignos del reconocimiento de la patria: hablo de los señores Victoria, Bravo, Barragan y otros ¿y en que paró esta conspiración? Los prendieron, les tomaron sus declaraciones, y á pocos meses los pusieron libres declarando su inocencia; pero los viles detractores quedaron impunes =Se cita el decreto de las cortes de España de 17 de abril del año pasado, y se cita inoportunamente, pues ya se han manifestado con toda propiedad los fines para que se dió este decreto; gracias al cielo no nos hallamos en tan estrechas circunstancias: lejos de nosotros esos tribunales militares donde el terror predice la proscripción de los ciudadanos: no Señor, plegue al cielo no se repitan ante nuestros ojos los horrorosos procederes de las juntas de seguridad: castiguese al delincuen-

tes, pero castíguense conforme á las leyes viientes: no perezca la inocencia por ejercer el rigorismo en una nación dócil y obediente á la ley, pues este es su carácter.

El sr. Jiménez dijo: Sin embargo de que muchos de mis dignos compañeros que me han precedido, parece han agotado la materia que actualmente se discute, no pienso menos de llamar aun la atención de V. Sobre la Interpretación que dió el gobierno al art. 172 de la Constitución, pues oigo hacer mucho mérito de ella á algunos señores preopinantes. Dice el gobierno en las contestaciones que han precedido, no haber entregado los presos dentro de las cuarenta y ocho horas que prescribe la ley, á sus respectivos tribunales, porque hablando aquella del *caso* en que se arreste á *una sola persona*, y siendo muchas las que actualmente se hallan incomunicadas en los conventos, y por consiguiente muchas las sumarias que deben formarse, es imposible que estas puedan concluirse en el estrecho círculo de tiempo que previene el art. 172, ni el gobierno formar una idea cabal de los motivos que tuvo para proceder contra ellas. ¡Interpretación ciertamente ridícula, y que hace muy poco honor al gobierno del imperio mexicano! Porque á la verdad, cualquiera que tenga una mediana lógica sabe muy bien, que para que una proposición determine exclusivamente á una sola persona, es necesario ó que abrace precisamente á este ó aquel individuo, como en estas: *Juan será preso*, *Antonio será castigado*; ó que al sujeto de la proposición se le añada el adverbio *sólo*, como cuando decimos: *solo un hombre sera preso*, *solo un individuo sera castigado*. Luego no encontrándose en el artículo citado de la Constitución sujeto alguno determinado, ni una partícula exclusiva que determine un hombre sólo, sino estas clarísimas palabras *alguna persona*, se sigue necesariamente que allí no se habla de solamente un arrestado, sino indefinidamente de uno ó muchos, y tanto más cuanto que un hombre sólo es imposible que arruegue la salud de toda la nación, sin contar en su favor otros muchos que lo acompañasen. De manera que el sofisma del gobierno se parece mucho á este otro: *si alguna persona muriese en gracia se salvará. Luego si muchas personas muriesen en gracia no se salvarán*. Consecuencia

extravagante, y de la que usaria yo solamente en el caso de un acaloramiento, en que obrara demasiado el espíritu de parcialidad, ó el amor de sostener mis propias ideas!—Pero aun diré mas, y es, que si el sentido de la ley sobre que hablamos determina á una sola persona, el gobierno no pudo aprender á todas las que actualmente se hallan en clausura: me explicaré. El artículo constitucional dice: „solo en el caso de que el bien y seguridad del estado exijan el arresto de *alguna persona* podrá el rey expedir órdenes al efecto; pero con la condicion de que dentro de cuarenta y ocho horas deberá hacerla entregar á disposicion del tribunal ó juez competente“ Aquí hay dos partes: en la primera se da autoridad al rey para que pueda proceder al arresto de *alguna persona* en el caso de que así lo exija la salud del estado, y en la segunda se le impone la obligacion de entregarla á su tribunal correspondiente; debiendose notar que aquella palabra *alguna persona* se refiere igualmente á una y otra parte del artículo: luego si el gobierno no ha creido deber cumplir con la segunda, es decir, con la entrega de los arrestados dentro de las cuarenta y ocho horas porque son muchos los complicados, ateniendome á su misma interpretación, digo que tampoco pudo aprender á muchos; por consiguiente la infrinjido la misma ley que tantas veces ha citado en apoyo de su asercion. Ni se me diga que la sumaria informativa de una multitud de reos es imposible formarla en el corto término de dos días, pues el mencionando artículo no habla de sumarias; no habla de declaraciones; no habla de juicios, sino únicamente de la entrega material de los detenidos, y yo estoy persuadido que cuarenta y ocho horas sobran, para poner á la disposicion del tribunal correspondiente, lo mismo uno que seiscientos reos.—En resumen, Señor, yo no encuentro ninguna solidez en los fundamentos que el gobierno ha expuesto hasta ahora al Congreso, y no sé como hayan podido alucinarse con ellos algunos señores que me han precedido, cuando las razones que acabo de proferir son tan claras, tan sencillas, tan obvias, y tan fáciles de digerir por cualquiera que discurra con imparcialidad y buen juicio. En esta virtud pues, soy de opinion, que haciéndole una explicación al gobierno del sentido literal de la ley, y

advirtiéndole á mas de esto la obligacion en que está de obedecer los decretos de la asamblea representativa de la nacion, y finalmente la ninguna autoridad que tiene para interpretar la constitucion, ni decreto alguno del Congreso, se le ordene proceda inmediatamente al cumplimiento de aquella en la parte que toca á los arrestados, sin contradiccion ni resistencia alguna.

El sr. Covarrubias dijo: ¿No es bravo dolor que una mera etiqueta, que un choque momentaneo vaya á exponer á perderse la libertad ó encendernos en una guerra civil, solo por precipitacion y por no dar un poco de espera? El gobierno dice que le es imposible dar el juicio informativo (pongamos que sea falso, el tiempo nos lo dirá) ¿Pero me podrá negar alguno que V. Sob. puede, no digo dispensar, sino derogar, anular, mudar é interpretar el artículo 172 como Congreso constituyente de derecho, y que de hecho ha derogado otros artículos muchísimos? Luego si el gobierno dice que le es imposible entregar el juicio informativo, y V. Sob. puede ceder ¿por qué, Señor, estando en las manos de V. Sob. la armonía de los poderes, la aclaracion de la verdad, no cede V. Sob.? El pueblo y Senado Romano tan celoso de su libertad, tan rígido observador de sus leyes, que fue el pueblo que mas prudentemente se gobernó por testimonio del mismo Espíritu Santo en el libro de los Machabeos: cuando la conjuracion de Catilina, no á un emperador, sino á un segundo Cónsul hombre nuevo como fue Ciceron, le amplió las facultades, no digo para juzgar, sino aun condenar á los conjurados; y V. Sob., si es cierto lo que dice el gobierno, lo que ya se ruge en el pueblo, en una conspiracion en que peligra la patria ¿ninguna ensancha dará á una ley tan equívoca y confusa como esta?—¿Qué es precipitacion? Es juzgar antes de datos, es juzgar sin pruebas. Aquí una dedos, ó el gobierno es calumniador, ó es cierta la conjuracion. Si ni de uno ni de otro hay pruebas, segun se dice, todavia, suspendamos el juicio, demos tiempo á que el mismo tiempo aclare las cosas. El poder ejecutivo en virtud de sus funciones está en posesion de que se le crea, y de no revelar aquellas cosas que juzgue tener ocultas por algún tiem-

po interin lo exija el bien comun. ¡Qué doloroso será, y ojalá y sea mal pronóstico, y que esto no encienda una guerra, que en un pueblo eterogéneo y tan valiente no puede ser menos que atroz, y que acabe en una desolacion como la de la Isla de santo Domingo! Por todo lo cual asiento esta proposicion =Que se le conceda al gobierno todo el tiempo que necesite para concluir el juicio informativo en este solo extraordinario caso.

El sr. *Espinosa* (*D. Carlos*): Señor:=he pedido la palabra para deshacer algunas equivocaciones cometidas contra el discurso que acabo de pronunciar. Se me inculca, Sr., haber dicho que V. Sob. sabia que habia conspiracion evidentemente manifestada con todo lo demas que V. Sob. sabe por el gobieruo, y que esto no era así por V. Sob. nada sabia de cierto. Saber, Sr., no es otra cosa que mandar de cualquier modo ideas á la alma: la calificacion de cierto ó falso, no toca al saber, sino á la consentaneidad del predicado con su objeto: por tanto cuando he dicho que V. Sob. sabe, no he dicho que es cierto lo que sabe, sino que tiene noticias de aquellos acontecimientos.=Contestando á la segunda reflexion, digo: que en efecto seria un escándalo aplicar á este caso para su ejecucion la ley de 17 de abril de 1821. Ni yo la he aplicado ni he pensado aplicarla: la he citado por inducción para hacer ver que si á los mismos autores del artículo 172 que reclamamos, no les bastó su tenor para un caso de conspiracion y se vieron en la necesidad de establecer la ley de 17 de abril, debe dispensarse al gobierno la misma consideracion, y convenirse en que el artículo 172 no basta para el caso en que estamos.=El silogismo con que se ha querido contestar á mis principales reflexiones, no lo juzgo digno de atencion: para este y lo demas que se ha expuesto contra ellas, hay luces muy profundas dentro del mismo seno de V. Sob. y fuera de él, que puedan graduar y calificar unas y otras. Yo he hablado como hombre de bien: he cumplido con el dictamen de mi conciencia, y esto me basta para el desahogo que desde el primer dia deseaba y temia disfrutar.“

El sr. *Quintero*: »En mi concepto, la discusion rueda sobre un supuesto equívoco: se ha creido que

el gobierno se niega á hacer llana consignación al soberano Congreso de las personas de los señores diputados presos, y no es así: el gobierno desde su oficio primero manifestó su disposición á la entrega; esto mismo repitió en todos los demás que le han seguido, como puede verse si V. Sob. tiene la bondad de mandar que se lean. La única dificultad que ha opuesto es respecto de la causa que está instruyendo, fundado en ser ella demasiado complicada en razon de los muchos individuos comprendidos, cuya conclusión no es fácil conseguir en el angustiado término de las cuarenta y ocho horas que señala la ley. Siendo, pues, esto indudable, y no habiendo tampoco incompatibilidad alguna en que se haga la entrega de las personas y no la de la causa, que después puede venir, como ya en otra ocasión he fundado, cuyo sistema jamás ha reprochado la práctica de los tribunales: mi voto es, que se inste nuevamente al gobierno por la mas pronta consignación.“

Leídos en consecuencia los oficios á que se refiere la anterior exposición, el sr. *Bocanegra* dijo: »Prevenido en parte por el sr. Quintero, debo decir: que tres cosas distintas se versan en lo que se discute, y por el equívoco en ellas como ha expuesto el sr. preopinante, se han querido confundir los oficios del secretario de relaciones, el del emperador, y las conferencias habidas con el ministerio. A la verdad, Señor, que una cosa consta de los oficios del secretario del despacho de relaciones, otra en el del emperador, y otra en las conferencias instructivas. No nos da el primero una negativa absoluta, sino que dice, no estar en el caso de las cuarenta y ocho horas de la ley, por cuanto á que hay muchas personas detenidas y complicadas, y el artículo 172 entiende que habla de una sola persona, y de aquí infiere que hasta que se forme el proceso informativo no se pueden entregar las personas á sus respectivos tribunales. Se le dijo á esto que el gobierno no debe formar sumaria, ni proceder á causa ni á proceso informatorio alguno, con respecto á los señores diputados, por cuanto á que solamente debe estarse al cumplimiento literal de la ley. La contestación que dió el ministro insistiendo en lo primero, originó larga discusión, y *

194

V. Sob. acordó se pasase un oficio al emperador buscando se neutralizasen las diferencias entre los poderes, para que siguiese la marcha constitucional, aunque este paso nos desviaba un tanto de ella. Habló V. Sob. al emperador, y la contestacion nos impuso de cual era la voluntad del monarca: conocida esta se quiere hacer mérito de ella; ¿Mas como, si su persona es sagrada é inviolable? = Debia el Congreso continuar por el camino de la ley, y debia dar paso adelante con fijeza. Se nombró una comision especial por esta causa para que expusiera su dictámen sobre cual debia ser la marcha de V. Sob. La comision consultó algunas medidas preliminares que por V. Sob fueron aprobadas. Conferenció con el ministro diferentes veces, y no adelantando en sus miras la comision, viendo que el secretario del despacho respectivo insistía en su inteligencia á la ley, á pesar de lo explicado por V. Sob., se acordó la proposicion qué discutimos y que yo he subs crito como individuo de la comision = No es decir que este es el corte y fin del asunto, sino que este es el modo de entrar en la marcha constitucional que debemos seguir; y como ya hemos visto que el ministro no ha dicho que no entrega las personas, sino que espera para hacerlo la conclusion de lo que actúa el gobierno informativamente, claro es que tal asencion contiene esta afirmativa: *he de entregar, y estoy pronto á consignar los arrestados*; la diferencia consiste en el tiempo, y por lo mismo la contestacion debe ser ahora marcándole que lo verifique luego, por cuanto aquellas cuarenta y ocho horas que prescribe la ley han pasado con exceso. Con esta medida vamos en busca de la contestacion que dé el ministro: vendrá diciendo lo que ya suponemos; pero importa lo diga efectivamente, si esto sirve para que sobre su afirmativa continuemos, ya que con el oficio al emperador nos desviamos. = La comision no ha tenido otro espíritu ni se propone otro fin; y de lo que se ha tratado es de enderezar lo que estaba torcido, como se dice comunmente. Nos hemos extraviado de la cuestion; pues volvamos á ella, y por tanto, yo insisto en que se apruebe la proposicion que discutimos bajo este concepto, porque ciertamente no ha tenido otro la comision, como antes dije y repito ahora."

El sr. *Mangino*: »No me atrevo á oponerme á la proposicion, porque esto seria lo mismo que oponerse á la ley; pero haré algunas observaciones sobre la inutilidad con que se persiste en reclamar su infraccion. Desgraciadamente nos vemos empeñados en una lucha, que llevada adelante puede envolvernos en la mas horrorosa anarquia, y en una lucha desigual en que de todos modos hemos de perder. Nuestra arma no es otra que la ley; y la inteligencia que le dá el gobierno paraliso desde luego su accion. = Permitaseme advertir, de paso, que atribuyo la inobservancia de que se inculpa al ministerio al errado concepto en que ha entendido el artículo constitucional, y no á otros principios que pudieran ofender su reputacion; esperando por lo mismo que se me hará la justicia de suponer que si no apruebo sus procedimientos en el negocio de que se trata, es porque entiendo el artículo como lo ha entendido el Congreso, y que está, como siempre, muy lejos de mí el influjo de los partidos y de la amistad. Digo esto, Sr., para desvanecer la impresion que ciertas relaciones disfiguradas y salidas del mismo Congreso suelen hacer en el ánimo de S. M., y vuelva á contraerme á la cuestion. = Esplicada ya la causa que motivó en su principio la inobservancia de la ley, y siendo atribucion exclusiva del Congreso declarar como ha de entenderse el artículo, pretenden algunos señores diputados que se haga esa declaracion. Yo convengo en que debia hacerce, si aun quedase alguna esperanza de encaminar el negocio por la senda constitucional; pero me parece absolutamente inútil, supuesto que como ha dicho el ministro de relaciones, el gobierno considera el caso fuera de la ley, desconfia de la imparcialidad de los señores diputados que componen el tribunal del Congreso, y aun de los que podrian componer el especial que se le propuso, y por lo mismo resiste en todo evento la consignacion de los arrestados. = A esta manifestacion tan decisiva y terminante del gobierno ¿qué hará el Congreso con oponer la ley? y pues ella es la única arma de los cuerpos representativos, cuando no se observa ó se cree que no obliga su observancia ¿cuál es el partido que podrán tomar? Se ha dicho ya que el de

196

su disolucion; pero ¿qué consecuencias produciría la del Congreso mexicano? No me atrevo á indicarlas:.... vale mas callar. Callar, sí, Señor, callar: esto exige de nosotros la salud de la patria en la crítica situacion en que se encuentra, y por lo mismo es mi voto que se sobresea en esta malhadada competencia, por parte del Congreso.⁴⁴

El sr. Terán: «Ya se hace fastidioso repetir lo que tantos han dicho, de que no queda otro recurso que adherirse á los términos de la constitucion, sin que las agrias censuras que se hacen de ella puedan tener la virtud de separarnos de sus principios. El código español tendrá defectos graves como se quiere: en materia de procedimientos criminales será incoherente: su espíritu y naturaleza reglamentaria habrá traído alguna confusión en la division de los poderes: todo lo qué doy por cierto y mucho mas; pero nada de esto vale cosa alguna contra esta verdad incontestable: la constitucion española es actualmente la ley del estado: desde el plan de Iguala, que es la piedra angular del hermoso edificio de nuestro gobierno independiente, fue adoptada y lo ha sido despues con los mas solemnes juramentos, en cuantos actos formales y públicos hemos proclamado y dado á conocer á la nación mexicana y al mundo entero nuestra elección e independencia =Yo, Sr., no sé como llamaría la temeridad de un piloto que al tiempo de una furiosa borrasca arrojase al agua la brújula que pudiera guiarlo, tan solo porque declinase algun tanto: el daria ciertamente un testimonio de que el susto le había trastornado el juicio; pero si hubiese algunos compañeros de viaje que lo indujesen á tan grande locura, se conocería evidentemente que aquellos querían perderlo. Otro tanto podría decirse de los que ahora pudiesen insistir en rechazar la única ley que tenemos; porque sr. ¿cómo cabe en el juicio humano separarse de los artículos constitucionales que previenen nuestros pasos, en circunstancias tan calamitosas, para quedar errantes en el campo inmenso de la arbitrariedad? El Congreso tomaría un rumbo, el gobierno otro, nadie se entendería, y el efecto cierto de tan grande indiscrecion sería el trastorno de nuestro sistema amado y favorito de monarquía moder-

da. Yo, Sr., soy muy ingenuo, y no puedo ocultar que recelo hasta de la buena fe con que se propone que nos desviemos de estos principios, ó que adjuremos en estos instantes una parte tan esencial del código que hemos seguido, y nos quedemos, como suele decirse, á pa-lo seco. — No encuentro tampoco mas prudente acuerdo en lo que han dicho otros señores diputados, de que es en vano reclamar las infracciones que ha padecido la constitución en la noche del 26, por cuanto carecemos de fuerza para hacer efectiva la responsabilidad del ministro, que ordenó y sostiene la retención de los diputados. Los que así opinan están desde luego entendidos de que los diferentes poderes que constituyen un estado, son partes belligerantes que comprometen la decisión de sus diferencias al éxito de las batallas. No puede haber situación mas horrible; y lo que hay de extraño es, que se diga semejante cosa con intención de hacer la apología del gobierno, siendo así que no puede hacersele inculpación mas injuriosa. Si nos detenemos por consideraciones de esta especie, admitimos la suposición de que el gobierno se ha resuelto á recusar toda constitución y derecho; conculcar todo principio, y en suma, á desnaturalizarse y hacerse absoluto. — Señor, cuando decimos que hagamos lo que la constitución prescribe, nos apoyamos en el derecho, hablamos como diputados, cuyas armas consisten en la ley y que no tienen otro escudo ni salvaguardia que sus prerrogativas legales; y todo esto estriba en una moralidad independiente de los hechos que debe reconocerse mientras se admite como ley fundamental, una constitución que ordene y modere los poderes, y que conserve los derechos de los pueblos.

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el dictámen de la comisión especial, y salvaron su voto los señores Covarrubias, Martínez de Vea, Aguilar, Alcocér (D. Santiago,) Espinosa (D. Carlos,) Aranda (D. Pascual,) Iriarte (D. Agustín,) González (D. Toribio,) Andrada, Abarca y Mendiola.

El sr. Franco (D. Pablo) hizo la siguiente adición: » Pido á V. Sub que la proposición que acaba de aprobar, se haga extensiva al resto de los presuntos delincuentes, que se halla en igual caso con los señores

diputados que se reclaman.“ Admitida á discusion, mediante elia la retiró su autor; la hizo suya el sr. *Paz*, y suficientemente discutida no se aprobó.

En consecuencia se pasó al gobierno la órden siguiente: =” Exmo. Sr =Habiendo nombrado el soberano Congreso una comision especial para que le marcase la marcha que debe observar en el grave negocio que le ocupa hace dias, se ha servido aprobar el dictámen que le presentó, y que ha discutido detenidamente ayer y hoy, reducido á que por tercera vez se prevenga á V. E. consigne á S. Sob. los señores diputados arrestados el 26 del pasado, conforme está prevenido en el art. 172 de la constitucion, restriccion undécima en la segunda parte; y lo avisainos á V. E. para su debido cumplimiento, con la advertencia de que continúa en sesion permanente aguardando la contestacion.=Dios guarde á V. E. muchos años. Mexico 3 de setiembre de 1822, á las dos de la tarde =Florentino Martinez, diputado secretario.=José Francisco Quintero, diputado secretario.=Exmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de relaciones interiores y exteriores.

Y se suspendió la sesion citando el sr. Presidente para su continuacion, en viniendo la contestacion del ministerio, para las oraciones de la noche.

Aunque se reunieron á la hora citada los señores diputados, hasta las nueve se recibió el oficio que sigue: =Primera secretaría de estado.=Exmos. Señores.=Dada cuenta á S. M. el emperador con el oficio de W. EE. de hoy á las dos de la tarde, que recibí entre tres y cuatro, en que por tercera vez se me previene consigne á la soberanía del Congreso los señores diputados arrestados el 26 del pasado, conforme al art. 172 de la constitucion, restriccion undécima en la segunda parte, me manda conteste á VV. EE. : que están suficientemente indicadas por S. M. I. y por el ministerio las razones que convencen que la letra y espíritu del citado artículo no prescriben la enunciada consignacion, ni por consecuencia está el gobierno en el caso de hacerla, aunque en tiempo oportuno la verificará al tribunal competente para el ejercicio de la autoridad judicial: añade S. M. I. que ni el Congreso en el de ba-

ber exijídola, mucho menos en la forma en que lo ha hecho, la cual se desvia de las leyes y principios conocidos, y presenta el aspecto de una competencia, ó mas bien choque de los poderes, en que se está interesando la espectacion pública, sin que se alcance como pueda dirimirse, ó como el gobierno evitarla, de modo que no resulte violada la suprema ley que es la salud de la nacion, único móvil en este caso, como en todos, de la conducta de S. M. I.=Dios guarde á VV. EE. muchos años. México setiembre 3 de 1822, á las siete de la noche.=José Manuel de Herrera.=Exm̄os. Señores diputados secretarios del soberano Congreso."

Concluida su lectura se acordó no se tomase en consideracion hasta el dia siguiente, por haber quedado pocos señores; en cuya virtud volvió á suspenderse la sesion.

Dia 4 de septiembre de 1822.

Continuando la sesion y repetida la lectura del oficio anterior del ministerio de relaciones, pidió el sr. Espinosa (D. Carlos) pasase á una comision para que pueda fijarse la proposicion que deba discutirse.

El sr. Rejon se opuso á la idea anterior, y fué de sentir se discutiese inmediatamente.

El sr. Martinez (D. Florentino) leyó la proposicion que sigue, por parecerle que era la senda que debia tomarse:=Señor: cuando V. Sob. se ha empeñado en que el gobierno le consigne los señores diputados arrestados la noche del 26 del pasado, ha sido porque así lo ha creido de su deber, y porque ha entendido ser lo que previene la letra, y el espíritu de la ley que nos rige. Estoy seguro de que esta opinion de sus individuos no ha llevado la mira de chocar con el poder que emanó de ellos mismos. El gobierno ha formado contraria opinion en la inteligencia de la misma ley: hemos creido que la ha traspasado, y él por el contrario que no. El ó nosotros engañados, y de aqui ha dimanado

200

la mutua oposición que hemos tenido en estos días. Ni podemos ser sus contrarios, ni puede serlo tampoco de nosotros, cuando mutuamente nos hemos jurado obedecer. Si cada poder hubiese de insistir en su particular opinión, el paso constitucional que dieramos, sería exigir la responsabilidad de un ministro, y el gobierno oponerse á ello por no creerse infractor. El resultado sería el necesario, la ruina del Congreso, y la de toda la nación. Una guerra civil entre nosotros mismos, produciría sus inevitables efectos; y por conclusión, los que ahora componemos la gran nación mexicana que acaba de colocarse entre las independientes y libres, sería al menor esfuerzo de un extranjero esclava y dependiente. Yo que estimo á mi patria, y quiero corresponder á su confianza, no hallo otro medio de evitar tan graves males, que dirimir de una vez esta desgraciada aunque inocente competencia. Nuestro honor y el del gobierno conspiran á esto mismo, y el proyecto de ley que voy á presentar á V. Sob., hará entender á la nación entera las medidas prudentes que para su conservación han tomado ambos poderes en el extraordinario suceso de que está pendiente.

Primero. Se nombrará un cuerpo conciliador, especial para este solo caso, compuesto de cinco individuos, elegidos en la forma que se dirá para derimir la competencia, que por desgracia se ha suscitado entre los dos poderes legislativo y ejecutivo.

Segundo. Cada uno de estos por su parte, reunidos en el salón del Congreso, presentará al otto una lista de seis individuos á su satisfacción. El ejecutivo elegirá dos de los de la lista del legislativo y este otros tantos de la de aquél. Los restantes se insacularán en una ánfora para que por suerte se saque el quinto.

Tercero. Nombrados de esta suerte, se mandarán reunir en el mismo acto, y sin mas instrucción que la entrega de cuantos documentos se han pasado al Congreso sobre el asunto, los que este ha pasado al gobierno, y las discusiones que las han motivado, se encerrará en una pieza de las del Congreso á tomarlos en consideración, y proponer las medidas que guzguen oportunas y de jus-

ticia para conciliar los poderes, sin que puedan salir de allí hasta verificarlo, ni entrar por supuesto persona alguna.

Cuarto. El dictámen que se presente se discutirá públicamente con asistencia de los secretarios del despacho, y de los individuos del cuerpo conciliador, retirándose unos y otros al tiempo de la votacion.

Quinto. Los dos poderes prestarán previamente juramento solemne de estar á su resultado. El que intente resistirlo se tendrá por el mismo hecho por traidor á la nacion.

Sexto. Los individuos conciliadores serán inviolables por su opinion, sin que en ningun caso pueda pararles en perjuicio.

Septimo. La sesion entretanto será permanente, y siendo regular que tarde en meditar su dictámen el cuerpo referido, el Congreso dará las reglas que le parezcan convenientes para que se le introduzca cuanto sus individuos hubiesen menester.—No se admitió á discussion.

El sr. Presidente pidió se preguntase si se había de discutir ahora sobre el oficio del gobierno, y se declaró que sí.

Varios señores manifestaron que no podia hacerse sobre él una discussion en general, en cuya atencion pidió el sr. Murquiz que con todos los documentos anteriores se pasase á una comision para que manifieste el camino que debemos seguir.

El sr. Fernandez leyó la siguiente proposicion, que subscribieron los señores Guridi Alcocér, Zavala, Terán y Bocanegra.—Señor.—Para conciliar la armonía de los supremos poderes del estado, legislativo y ejecutivo: para fijar las oscilaciones que padece la opinion pública: para evitar otra clase de medidas que por demasiado generales pueden exponer la nacion á mayores males; y consultando al honor y delicadeza del Congreso, hacemos á V. Sob. las proposiciones siguientes.

Primera. Que se adopte la constitucion española hasta la formacion de la del imperio, sin arbitrio á variarse por ninguno de los poderes.

Segundo. Que verificado esto haga el Congreso la legal interpretacion del art. 172, con precisa audiencia del *

202

gobierno, y con todas las formalidades con que se expiden las leyes.

Tercera. Que en su consecuencia se pongan á disposicion del Congreso los señores diputados arrestados para que sean juzgados por su tribunal, ó por otro especial que pueda nombrar el Congreso, segun las bases que estime conveniente adoptar.

Cuarta. Que los jueces no hagan variacion en nada que tenga relacion con la seguridad de los arrestados, hasta que hayan tomado conocimiento de la causa.

Quinta. Que el gobierno pase al tribunal las actuaciones, cargos y documentos que tenga contra los arrestados, dentro del término prudente que le señale el Congreso, sin perjuicio de que durante él, pueda el gobierno en vista de lo que resulte del proceso informativo, que está formando, dictar en beneficio de los detenidos las providencias que juzgue convenientes, salvo siempre el derecho de tercero.

Sexta. Que el gobierno tiene derecho de tachar las dos terceras partes de los jueces que compongan el tribunal designado para este juicio.

No recayó sobre ellas resolucion particular, y continuando la discusion en general manifestaron diversas opiniones sobre el paso que convendria dar, los señores Rejon, Argandar y Bocanegra.

El sr. *Espinosa (D. Carlos)* dijo: Señor, observo que entre todos los señores que me han precedido no se vieren mas razones que ó para continuar esta competencia por el rigor de la ley, ó á calmarla por el prudente y apreciable medio de la conciliacion. En este estado la comision dudaria mucho acertar con una medida digna del agrado de V. Sob porque cualquiera que adoptase vendria siempre á chocar con esta contradiccion que se observa. Yo seria de sentir que para facilitar á la comision sus trabajos y proporcionarle la base mas principal sobre que ha de rodar su dictámen, se resolviera antes por V. Sob. á vista de tantas y tan sábias razones que oportunamente se han emitido, si se adoptaba el medio del rigor de la ley ó el de la conciliacion =Porque en efecto, Sr., si se ha de elegir lo primero, está la comision en la ne-

cesidad de entrar á un examen muy dilatado, no solo de la seguridad que tiene de su acierto en la aplicación de la ley que tanto se disputa por el gobierno, y en que no conocemos por ahora otro tribunal mas que el de la opinión pública, sino en el del fin que verádrá á tener nuestra competencia. Es poco por ahora satisfacernos de que V. Sob. aplica la ley con propiedad, y que con notoria justicia ha pedido la entrega de los reos. La dificultad está en que puesta por el gobierno justa ó injustamente la resistencia á la entrega ¿qué se hará en este caso? Remitirnos á la prensa, es ponernos en mas empeñada competencia con el gobierno que precisamente ha de tratar de justificar sus procedimientos excitando así por una forzosa consecuencia el honor de V. Sob. en acreditar la justicia de sus acuerdos. Abandonarnos á la opinión pública, es ponernos á la necesidad ó de callar nuestras correspondencias oficiales y ocultar nuestras sesiones, ó de darlo todo á luz. Lo primero parece que no conviene, lo segundo es dar un motivo que pueda obligarnos á incidir en la enunciada competencia con el gobierno, y por todo esto la comisión tiene que extender muchas sus reflexiones. = El medio de conciliación ofrece mas ventajosas consecuencias que bastante se han expresado ya. ¿Quién no vé que en las proposiciones hechas por el sr. Martínez hay cosas muy buenas dignas de la consideración de tantos sabios que hay en esta augusta asamblea? ¿Quién no conoce que las presentadas por el sr. Fernández merecen en mucha parte el mas alto aprecio? Yo creo Señor, que declarando se termine este asunto por conciliación, y pasando estas proposiciones á la comisión nos daría un dictámen que calmase nuestra agitación. Por tanto, Señor, entiendo que ante todas cosas, ante toda discusión y consideración debe resolverse si se ha de terminar esto como dije antes, por el rigor de la senda constitucional ó por la conciliación; de este modo tendrá la comisión un principio de uniformidad a que podrá arreglar sus medidas.

El sr. Becerra: La ley, Señor, la ley es la única que nos debe dirigir en todos casos: yo siempre aconsejaré á V. Sob. que siga por la senda de la constitución.

204

cion: esta es la única regla que nos debe dirigir, y la sola que puede asegurarnos el acierto. En esta suposicion, y diciendo francamente mi dictámen, me parece que lo que debe hacer V. Sob. es prevenir al ministro le ponga á su disposicion á los arrestados en el menor tiempo que le sea posible, quedando responsable á todos los pasos que ha dado hasta ahora y que diere hasta aquel término. Yo contemplo, Señor, al presente acontecimiento como aquel en que el que se hubiera prevenido á un jefe militar concurriera indefectiblemente con su tropa, á hora determinada, en un lugar en donde se hubiera concertado dar alguna accion de la que se le hacia responsable si se le notaba alguna falta. Pudo haberse cometido; se pudo perder la accion; se le haria consejo de guerra segun las ordenanzas, y saldria condenado si aquella fué culpable: ó enteramente libre, si no lo fué, ó no era falta propiamente, porque le impidieron el paso los enemigos, ó no recibió la órden en el debido tiempo. El artículo constitucional dice muy terminantemente que se pongan los arrestados á disposicion del tribunal competente en el término de cuarenta y ocho horas: podrán alegarse sus razones para no haberle dado su puntual y literal cumplimiento: aun á mi me ocurren algunas que no juzgo despreciables; y todo se alegará desde luego, si se llega el caso de exigir la responsabilidad. No detenga á V. Sob. de continuar el camino de la constitucion, lo que se dice de que al llegar al último paso, no se ejecutaria nunca la sentencia, porque bastaría el pronunciamiento de ella para haberlo todo conseguido. En la Inglaterra, Señor, en esa tierra clásica de la libertad, han sido muchos los ministros que han sido denunciados, muy pocos los procesados, y ninguno á quien se le haya impuesto pena alguna; pero han bastado aquellos pasos á derribarlos de su puesto. Ellos cuando son justificados sobran para formar la opinion pública, contra la que no tiene poder ningun gobierno. Quisiéra, pues que V. Sob. siguiera por el rumbo que señala la constitucion, reclamando á los señores arrestados; y que ademas cortando esta sesion permanente, continúe las or-

dinarias para que no se diga, como se insinua en el oficio que acaba de leerse, que con ella está alarmando al pueblo, y lo pone en movimiento. Yo no quiero, Señor, que se pueda encontrar ni la menor atarjea de motivo para criticar los procedimientos de V. Seb. Por tanto le pido siga la conducta que me parece se debe observar en el asunto que tratamos; y que determine continuemos para mañana con las sesiones ordinarias.

El sr Valdés: Señor. = El resultado del último oficio del gobierno, que sirve de materia á nuestra discusion, me hace insistir en la necesidad que advierto de que haya sesiones públicas para los asuntos ordinarios, y que la cuestión que nos agita se siga tratando en sesiones secretas hasta su conclusión. De este modo el Congreso continuara sus trabajos, y cesará esta alarma de una sesión permanente, que tiene fijada la pública expectación. Veo con bastante placer que otros señores diputados participan de esta misma opinión. = El mal de nuestras cosas no está precisamente en las leyes, sino en la naturaleza del asunto grave que nos ocupa. El caso nuestro es tan singular en su esfera, que merece ser tratado conforme a sus circunstancias. Yo no iré en busca de ejemplares al capítulo: nuestro derecho público está lejos de formar paralelo con el de los Romanos; pero si los encontrare en la república de Colombia y en las orillas del Támesis. En Colombia no creo que jamas haya sucedido que los miembros de su legislatura hayan cometido, como dice de algunos de nosotros, contra el gobierno establecido. Los ataques en aquella república han sido ordinariamente de sujetos de fuera del Congreso. Sin embargo, hemos visto que en emergencias de esta naturaleza, se ha confiado la dictadura al general Bolívar, para asegurar la base del estado amenzada = En Inglaterra en casos semejantes se suspende el acta del *habeas Corpus*; y el gobierno, investido de un poder extraordinario, procede energicamente contra los enemigos de la constitución. Yo no me estiendo á tanto; pero si quisiera que se dejase al gobierno el tiempo suficiente, para que, descubriendo el fondo de esta conspiración, hiciese con claridad y detención su pro-

ceso informativo, y lo pasase al tribunal competente. Que puede haber conspiracion parece demostrado, por lo que asegura el ministro, y por lo que solemos oír, no sé si con fundamento, de Durango, Valladolid, &c.=Ha dicho el sr. Becerra que aunque en el parlamento inglés se han acusado ministros, nunca ha llegado el caso de una pena capital. S. S. sin duda no hace memoria de la historia de aquella nación.=No es menester subir hasta el tiempo de la magna carta, arrancada por los barones al rey Juan, ni tampoco de otras épocas obscuras: hablare del reinado de Carlos primero en que estaba la constitucion en todo su vigor. Es sabido que la cámara de los comunes acusó al ministro conde de Straford, y que éste fué juzgado, condenado por ambas cámaras, y decapitado públicamente. Yo no aseguraré que en nuestro seno haya republicanos, porque no puedo asegurar sino lo que sepa justificadamente; pero de la cámara inglesa se decia lo mismo, y el suceso justificó esta opinion. La causa de los republicanos prevaleció á la realista, y se estableció la república; pero la nación anegada en sangre, y convertida en horrores, tuvo que asirse nuevamente á la monarquía, como lo hace de una tabla el que zozobra, para salvarse de la borrasca. Este suceso, que tiene alguna analogía con nuestros eventos, merece considerarse como un vivo ejemplo, que nos debe señalar el camino del buen orden.=Siento añadir que por causa de la cesacion de nuestros trabajos, están paralizadas muchas cosas importantes al estado. De Guadalajara me escriben estrañando que no haya llegado á aquella provincia la orden para la jura de la coronacion de S. M. I; y commigo tengo un bando de aquel gobierno político en que ordena regocijos públicos por la inauguracion de S. M., hasta que llegue de oficio la insinuada orden, y poder entonces celebrar la solemnidad como corresponde. El soberano Congreso hace diez ó doce dias que decretó este juramento, y todavía no se ha pasado al gobierno. ¿Es este el orden y perfecta armonia de las cosas? Insisto por tanto en mi insinuada proposicion "

El sr. *Martinez (D. Florentino)*: « Señor.=Solo tomo la palabra porque se increpa á la secretaría no ha-

ber pasado al gobierno el decreto sobre la jura y proclamacion solemne en los pueblos de S. M. I., y aun se le atribuye con esto que no quiere el órden y armonia de las cosas. Ciertamente que es muy doloroso que los que se manifiestan tan amantes de ese mismo orden y armonia, insulten tan descaradamente á los que jamas han dado motivo á que se les juzgue criminales. Debiera saber el sr. preopinante, que aunque quedó á cargo de la secretaría presentar la minuta del referido decreto (porque el proyecto en que se presentó solo fué aprobado en la substancia) hasta ahora no ha tenido tiempo de hacerlo, por haberse ocupado únicamente el soberano Congreso en el negocio de los señores diputados arrestados la noche del 26 del anterior. Nótese que ese mismo dia fue cuando se aprobó y que de entonces acá ningun otro asunto público se ha tratado ni despachado; lo que era menester que se probase para que el cargo tuviese algunos visos de justicia. Es claro por consiguiente, que la secretaría no ha tenido empeño en detenerlo y postergarlo, como lo tiene el reclamante en desacreditar sin razon, provocando ciertamente el desorden de que es tan enemigo en sus palabras. Sea como fuere, se presentará la minuta del referido decreto en la sesion pública de mañana, para la aprobacion del Congreso.“

El sr. *Paz: Señor.* = » Tres observaciones tengo que hacer sobre el punto en cuestion: la primera se reduce á comparar los dos oficios recibidos por el ministerio de relaciones. Observo, Señor, que en el primero, fecha veinte y seis, firmado por el sub-ministro, dice: que está pronto á entregar los supuestos reos concluido que sea el juicio informativo: en el oficio que se recibió anoche se dice: que los reos serán remitidos á su tribunal competente, y como en todo ó en parte se juzga coaligado el del Congreso, hé aqui mi duda á qué tribunal serán remitidos. La segunda observacion es, que ha dicho un sr. preopinante, que camina V. Sob. en asunto tan delicado con suma precipitacion: si esta discusion fuera acaso antes de cumplirse las cuarenta y ocho horas, ninguna duda habría que el sr. preopinante tenía

razon de alegar precipitacion en asunto tan árduo; pero Sr., cuando se cuentan mas de doscientas horas y se reclama con justicia la ley ¿se dice aun que hay precipitacion? Si el sr. preopinante estuviera en una prision como lo están los que se suponen reos, no se expresaría de esta manera. La tercera observacion es, que se desea tomar el temperamento de prorrogar el término que marca la ley: á la verdad, Señor, yo considero este paso como un subterfugio que se desea tomar. El ministro que es quien pudo pedir la proroga, aun invitado por un sr. preopinante, la renunció como innecesaria; y querer sin embargo que V. Sob. la conceda aun sin pedirla, no me parece justo. Pero concedamos por un momento que se le concedia ó se le daba al ministro dicha ampliacion sin pedirla ¿no es claro que como que él no marcaba el tiempo, fenerido éste nos diría no haberle sido suficiente, y se volveria á ampliar continuando asi hasta lo infinito? =Concluiré, Señor, con llamar la atencion del soberano Congreso á lo que se ha dicho por algunos de los señores preopinantes, á fin de que se adopte la constitucion política de la monarquía española sin derecho á variar en cosa alguna: no puede menos que parecerme infundada é injusta dicha opinion. Señor, V. Sob. se encuentra, por uno de aquellos acontecimientos que acaesen en el universo de siglo en siglo, con todos los poderes de la soberanía que ha recibido de la nacion para zanjar bajo el pacto social los primeros líniamente del naciente imperio de Anáhuac: en este caso no es justo se desprenda de sus altas atribuciones, adoptando la constitucion española como interina, hasta formar la propia, sin derecho á variacion alguna. Señor, en semejante estado comparo á V. Sob. á un albacea que una testamenteria reconcentra todos los poderes del finado; pero antes de todo, registra los haberes de la casa, separa las deudas activas y pasivas, dá sus órdenes á los dependientes, y en tanto sistema el giro económico gubernativo, hace guardar con vigilancia el sistema que encuentra establecido; pero nunca renunciando el derecho de hacer cuantas innovaciones juzga conducentes y adecuadas al mejor orden y mayor adelantamiento de su mision.

Aquí hay, Señor, un resorte secreto: oímos repetir lo referido: á mas se nos dice se desprenda V. Sob. de lo que tiene resuelto, el nombrar el supremo tribunal de justicia, se desprenda del voto, se divide en cámaras, y qué se yo que otras especies::: ¡que no dirian con justicia nuestros comitentes al ver con asombro semejante conducta en V. Sob.! No, Señor, adoptar de lo bueno lo mejor, este es mi voto.“

Del sr. Rejon:» Señor: en el oficio del gobierno he encontrado tres puntos dignos de combatirse. Procuraré hacer las reflexiones que por lo pronto me ocurren sin separarme del orden, guardando la moderación que requieren las lamentables circunstancias en que hoy se ve el Congreso. El primero es, que el ministerio hasta aquí no ha quebrantado la constitución ni las leyes, porque segun se explica, ni la letra, ni el espíritu del artículo 172 del código fundamental en la restriccion undécima, previene que las personas arrestadas por el emperador, en los casos que lo exija la seguridad del estado, hayan de ser puestas á disposición del tribunal ó juez competente. Esto es suponer, que el Congreso es tan estúpido y escaso de discrecion, que no se halla al alcance de entender el artículo. Es verdad que siendo muchos los individuos puestos en arresto, se necesita mas tiempo para hacer el proceso informativo; pero tambien lo es, que antes que el gobierno hubiese procedido á verificar esa detencion, debia tener ya preparados los datos. Aun hay mas: para que se pongan á disposición del tribunal del Congreso los diputados que se dicen comprendidos en la conspiracion que iba á estallar contra la forma actual de gobierno, no es necesario que se hubiesen practicado todas las diligencias de averiguacion. Bastan los comprobantes que dieron ocasion al arresto, sin perjuicio de que el gobierno pueda continuar adquiriendo otros, para pasarlos al juez respectivo. Estas son razones, Señor, que no tienen respuesta por mas que se estudie y se cabilie.“

”El segundo es la duda que manifiesta el ministerio sobre si en esta causa el tribunal competente sea el del Congreso. Acaso vacilará por el decreto de las cortes de España de 17 de abril de 1821. Este no estaba



210

publicado en el territorio del imperio antes del grito de independencia. El Congreso ha sancionado que las leyes, órdenes y decretos que no se hubiesen promulgado antes de esta época, no tengan valor alguno. Así es que, cuando algun sr. diputado, ha querido que rija alguna disposición del Congreso español, en que faltaba aquel requisito, ha hecho proposicion, y ha corrido los trámites que corresponden. Esto se ha practicado, y en esto no hay la más ligera duda. Por tanto, el ministerio no debe arreglar sus operaciones al citado decreto. Otra cosa hay que observar, y es que aunque esa determinación tuviese fuerza, no por eso los diputados arrestados debian ser juzgados militarmente. Ese decreto no comprende á los miembros del Congreso, aunque sean acusados del delito de conspiracion. El artículo 128 de la constitucion, dice que los diputados en las causas criminales que contra ellos se intentaren, no podrán ser juzgados sino por el tribunal de còrtex, en el modo y forma que prescribe el reglamento para su gobierno interior. Es claro, pues, que no pudiendo las còrtex españolas variar ningun artículo de la constitucion sin que se pasasen los ocho años de su observancia, no fue su animo al expedir ese decreto oponerse al referido artículo. Reflexiones bien claras y sencillas, que si se hubiesen presentado al gobierno no hubiera dudado en un negocio tan óbvio.“

» El tercer punto que mas me escandaliza, es querer justificar su conducta con aquella máxima: la salud de la patria es la suprema ley de los estados. Valerse de ella sobreponiendo á todas las leyes, ni es decoroso, ni conforme á las ideas liberales, principalmente en el caso en que nos hallamos. Las leyes que tenemos son bastantes para salvar al estado, si se quieren observar en el delito de que son acusados algunos señores diputados. Esta máxima es muy saludable cuando se sabe hacer buen uso de ella; pero por su generalidad abre las puertas á la arbitrariedad. A su sombra se han acojido los déspotas, para no abrasarse en los ardores de los mas justos reclamos.“

» Por ultimo, Señor, las proposiciones que han hecho varios señores á consecuencia de ese oficio, para salir del zarzal en que nos ha metido el gobierno con no haber

puesto á disposicion del tribunal de còrtes á los diputados arrestados, no me parecen conducentes. En la una se pide se haga efectiva la responsabilidad del ministro. Esto es lo mismo que pedir que el emperador tenga que sufrir los efectos de esa responsabilidad. El en un oficio que no vino por conducto del ministerio sino firmado por su propia mano, justifica la conducta del poder ministerial. En una palabra, no habiendo hecho otra cosa el ministerio que lo que le mandó el emperador, este lo sostendrá y la medica propuesta no haria mas que irritarlo. Temamos á la fuerza armada que puede despedazar á la patria con la disolucion del Congreso. Tenemos muchos militares amantes de la libertad; pero tambien los tenemos que se resisten á disfrutarla como los mas despreciables esclavos. No es este el camino por donde debemos dirijirnos para sacar á nuestros pueblos de las desgracias que les amenazan. No apruebo este medio porque puede sepultar á la patria en el abismo de los males, y yo no quiero llorar sobre las desgracias de un pueblo, que me ha honrado con su confianza. La patria.... los peligros en que casi la veo sumerjirse.... Permitame V. Sob. suspender el hilo de mi discurso, porque las lágrimas ya me cortan la palabra. Ya me falta la presencia de ánimo necesaria en este caso por las ideas lugubres que se me agolpan.... Dispenseme el Congreso los defectos en que hubie e incurrido y disimule mis faltas nacidas de la demasiada sensibilidad de mi espíritu y de mi ternura....“

Del sr. *Bocanegra.*—» Señor: yo creo que el asunto que hoy tratamos debe verse bajo otro aspecto que hasta ahora no se ha tocado. No es lo mismo considerar una nación constituida plenamente, que antes de constituirse y solidarse en su sistema de gobierno.“

» Estoy en horabuena porque la ley se siga literalmente, y estaré siempre; pero al mismo tiempo advierto que el cumplimiento ahora es relativo á una constitución extraña por una nación no constituida, porque aunque declaró la forma de gobierno, no ha dado aun las leyes fundamentales que la constituyan, y siempre es peligroso, no solo tenerse por constituido con agena constitución, sino el imitar ciegamente extrañas leyes, que casi nunca consultan y previenen lo que las propias.“

„La misma España, cuya constitucion tenemos á la vista, y cuya observancia disputámos, tuvo grandísimos trabajos en este punto para acabar de constituirse; y fué bien cauta para evitar que en el ínterin la venciese su invasor.“

„Me persuado por tanto, que nos hallamos en circunstancias de proponer la cuestión indagando si con el mismo rigor, y del propio modo se pondrá en ejercicio la ley provisional de un estado cuando no se ha constituido y consolidado cabalmente, que cuando se halla en contrario caso? Yo por mí diré que concibo diferencia notable, y me parece que lo que en uno causaría daños, en otro produciría bienes. La nación constituida y cimentada sin tropiezo, dice llanamente, cumplase la ley; pero la que así no se halla, tiene que combinar mucho, y que atemperarse tal vez, por no perderse.“

„Tambien puede en mí, el meditar que nos hemos emancipado de una nación, que por lo mismo ha de estar sobre nosotros de necesidad; por zelo; por envidia y por cuantos capítulos justifique la venganza. Esta nación que se halla vigilando sobre nosotros ha de apreciar que seamos muy zelosos, pero no por nuestra felicidad, sino por el bien de ella misma que le resulta de nuestras agitaciones, procurando que de disensiones domésticas pasemos á devorarnos entre sí por medio de la guerra civil.“

„Puede igualmente en mi razon el contemplar como hemos conseguido nuestra libertad, y que se halla colocado en el sólio aquel genio que consumó las glorias de la patria.“

„Vamos á otro inconveniente en que nos hace caer la constitución sobre que hoy hablamos, por no establecer realmente una potestad intermedia que sea capaz de dirimir y neutralizar cualquier diferencia entre los poderes. Esta efectiva falta no se suple, como dicen algunos, con el consejo de estado, porque éste no es mas que consultivo y con él se conformará ó no el principio, segun lo creyere conveniente, y asi es que no puede llamarse poder intermedio, capaz de neutralizar é impedir los choques: ni lo es tampoco el mismo poder real.

porque la distincion que se hace de él al ejecutivo, puesto en los ministros, es verdaderamente metafísico, ideal, é impracticable.“

» La nacion mexicana se ha reunido para su mayor gloria y engrandecimiento: la nacion se ha reunido para dar leyes que deban hacer su felicidad: la nacion en fin, lo que debe exijir de nosotros es que no por estar precisamente á la letra muda de una ley precaria vayamos á causarle su ruina: venga esta si tanta fuere nuestra mala suerte; pero venga sin que yo coopere por mi parte, y quiero tener la satisfaccion de no concorrir á semejante infortunio, y por esto he creido conducentes en el dia, las proposiciones que he subscrito, y V. Sob. ha oido leer por el sr. Fernandez, y me reservo el apoyarlas y contestar lo que se les objete, para su caso, si fueren admitidas.“

» Reduciendo ahora mi voto, lo contraigo á que todo lo hasta aqui practicado se pase á una comision especial para que haciendose cargo de cuanto ha ocurrido, y de las proposiciones presentadas por varios señores diputados, abra dictámen que fijándonos en la discusion, nos indique el paso para el mejor acierto.“

Hablaron otros muchos señores, y declarado el punto suficientemente discutido se acordó pasase el oficio en cuestion con todos los antecedentes, y con cuantas proposiciones se habian leido á una comision especial, compuesta de los señores Espinosa (D. Ignacio), Zavala, Ibarra, Gomez Farias y Terán, para que en vista de todo consultase la marcha que debia observar el Congreso en sus actuales circunstancias.

Se resolvio que debia ocuparse ya de los asuntos ordinarios, y que leidas en público las actas de los dias 27, 29, 30 y 31 de agosto, 1 y 2 de setiembre, se tratase á su vez el negocio de los señores diputados igualmente en público, levantándose la sesion permanente que ha habido hasta aqui á la una y media de la tarde.